



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 217207-2019

Resolución Directoral

N° 1579 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 28.1011.2019, se procede de oficio a la extinción de la licencia de uso de agua subterránea, por caducidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y **extinguir**, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70° de la referida Ley, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: **1.** Renuncia del titular; **2.** Nulidad de acto administrativo que lo otorgó; **3. Caducidad**; **4.** Revocación; y **5.** Resolución Judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados; asimismo, en su artículo 71° establece las causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes: **1.** La muerte del titular del derecho; **2.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **3. Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho**; y, **4.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece en su numeral **102.1** La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, **caducidad** o revocación; **102.3** Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes: **a.** La muerte del titular del derecho; **b.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **c. Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho**; y, **d.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular; para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o pedido de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 217207-2019

un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 0535-075-AG.DGA de fecha 05.12.1975, se otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, a favor de la empresa Vitarte Acabados Industriales S.A. con una masa anual de 808,764 m3, cuyo pozo se ubica en terrenos de su propiedad ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 186-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/MCVV, de fecha 28.10.2019, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, señalan que se han constituido a la Municipalidad Distrital de Ate, con el propósito de averiguar, la dirección fiscal y la situación como contribuyente de la empresa Vitarte Acabados Industriales S.A., con la finalidad de ubicar el pozo tubular y conocer su estado actual, en cuya municipalidad nos atendió el personal de la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio, quien manifestó que no tienen registrado como contribuyente y no saben sobre su existencia, ni el rubro en el que se desempeñaba;

Que, mediante Informe Técnico N° 119-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/MCVV, de fecha 28.10.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluyó señalando que en la Resolución Suprema N° 0535-075-AG.DGA (05.12.1975), no precisa la ubicación exacta del pozo en coordenadas geográficas, ni el lugar donde se ha perforado; conforme a la inspección ocular el personal de la ALA CHRL, se ha constituido a la Municipalidad Distrital de Ate, con el propósito de averiguar, la dirección fiscal y la situación como contribuyente de la empresa Vitarte Acabados Industriales S.A., la misma que no está registrado como contribuyente, ni menos como empresa; asimismo, se ha realizado la consulta en la SUNAT para ver si está registrado, según la búsqueda arroja "el Sistema RUC no registra un número de RUC para el nombre o razón social" de la mencionada empresa, de otro lado, se debe indicar que en el Sistema de Administración de Recursos Hídricos – SARH de la ANA, se observa que se ha emitido recibos de retribución económica en cuyos recibos solo se registra como dirección Ate-Lima-Lima, por lo que se recomienda extinguir la licencia de uso de agua otorgada a la empresa Vitarte Acabados Industriales S.A., dado que su ubicación como empresa es incierta y la localización del pozo tampoco se puede identificar, en ese sentido se habría concluido el objeto para el que se otorgó el derecho de uso de agua;

Que, de lo señalado, se debe precisar que el presente procedimiento administrativo se tramitó en virtud de las normas detalladas en los considerandos dos y tres de la presente resolución, dado que en el presente caso se originó por la causal de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 217207-2019

caducidad, por la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho, la misma que fue evaluada en el Informe Técnico N° 119-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/MCVV, (28.10.2019) emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua subterránea otorgada a la empresa Vitarte Acabados Industriales S.A. mediante la Resolución Suprema N° 0535-075-AG.DGA (05.12.1975), por las razones mencionadas;

Que, estando al Informe Legal N° 399-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 14 de noviembre del 2019, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir la licencia de uso de agua subterránea para uso industrial otorgada a favor de empresa **Vitarte Acabados Industriales S.A** mediante la Resolución Suprema N° 0535-075-AG.DGA (05.12.1975), por las causales de caducidad y la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la inscripción de la extinción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar por publicación en el diario a la empresa Vitarte Acabados Industriales S.A. la presente Resolución Directoral, y remitir a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/ppfg.